

GACETA OFICIAL DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 372

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 614 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo

C O N S I D E R A N D O

I. Que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 49, son atribuciones del Gobernador del Estado: fracción

"II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos aprobados por el Congreso"; y fracción "III. Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso";

II. Que en la actualidad la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como consecuencia de la reestructuración iniciada por esta administración a mi cargo, en atención a las peticiones de autoridades municipales, sindicatos de trabajadores, empresas, colegios, barras y asociaciones de abogados, cuenta con diecinueve (19) Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje con su correspondiente jurisdicción y competencia, y

III. Que en consecuencia de esta reestructuración, el Pleno de La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 19 de noviembre de 2010 con fundamento en el artículo 614 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, expidió y me remitió para su publicación el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento norma la organización y funcionamiento de la Junta y determina las facultades del personal jurídico y administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Artículo 2. La Junta es el órgano de impartición de justicia laboral, dotado de autonomía e independencia para dictar sus resoluciones, que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. La Junta dependerá presupuestal y administrativamente de la Secretaria.

Artículo 3. En términos de lo dispuesto por los artículos 17 párrafo tercero y 123 apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta es un tribunal de plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de Representantes de Trabajadores y Patrones y uno del Gobierno, que será el Presidente.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Junta: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave;
- II. Secretaría: La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Juntas Especiales: Las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Ley: La Ley Federal del Trabajo;
- V. Pleno: El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. Presidente de la Junta: El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Secretario General de la Junta: El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Presidentes de las Juntas Especiales: Los Presidentes de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IX. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

X. Comisión: La Comisión de Compilación y Sistematización de Criterios de las Juntas Especiales.

CAPÍTULO II

De la Organización y Funciones de la Junta

Artículo 5. Son órganos y servidores públicos de la Junta:

I. El Pleno;

II. El Presidente de la Junta;

III. El Secretario General de la Junta;

IV. El Secretario Auxiliar de Conflictos Individuales;

V. El Secretario Auxiliar de Conflictos Colectivos.

VI. Las Juntas Especiales;

VII. Los Presidentes de las Juntas Especiales;

VIII. La Comisión;

IX. Los Auxiliares;

X. Los Secretarios;

XI. Los Actuarios;

XII. La Oficialía de Partes y Archivo;

XIII. El Instituto de Capacitación, Profesionalización y Especialización

XIV. El Enlace Administrativo.

Artículo 6. La Junta contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 7. La Junta funcionara en Pleno o en Juntas Especiales, las que se integrarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley y lo que determine el Reglamento Interior.

CAPÍTULO III

Del Pleno

Artículo 8. El Pleno es el órgano supremo de la Junta y sus resoluciones y disposiciones son obligatorias.

Artículo 9. El Pleno tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir y modificar el Reglamento Interior;
- II. Conocer y resolver los conflictos de trabajo cuando afecten a la totalidad de las ramas de la industria y de las actividades representadas en la Junta;
- III. Conocer del recurso de revisión, interpuesto en contra de las resoluciones dictadas por el Presidente de la Junta, en la ejecución de los Laudos del Pleno;
- IV. Unificar los criterios de las resoluciones dictadas por las Juntas Especiales, cuando las Juntas sustenten criterios contradictorios;
- V. Informar a la Secretaría de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas, y
- VI. Las demás que le confieran las leyes o reglamentos de la materia.

Artículo 10. El Pleno se integra por el Presidente de la Junta y la totalidad de los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones electos en sus respectivas convenciones. Presidirá el Pleno el Presidente de la Junta, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

Artículo 11. Las sesiones del Pleno serán ordinarias, extraordinarias y especiales:

- I. Ordinarias que se celebrarán cada seis meses;
- II. Extraordinarias que serán convocadas y celebradas en cualquier tiempo con motivo de asuntos de atención urgente, y
- III. Especiales que se celebrarán para uniformar criterios de resoluciones de las Juntas Especiales, con los requisitos y características particulares que establece la Ley.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, se requiere por lo menos la presencia de la mitad más uno de los representantes de los trabajadores y de los patrones; en las especiales por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 13. En los casos en que el Pleno sesione sobre unificación de criterios de las Juntas Especiales, los Presidentes de las mismas concurrirán al Pleno únicamente con voz informativa.

Artículo 14. El Presidente de la Junta convocará a Sesión del Pleno, fijando lugar, fecha y hora para su celebración, orden del día y tipo de sesión, que será

notificada a cada representante cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15. El Secretario General de la Junta será el encargado de elaborar y notificar las convocatorias del Pleno y previa autorización del Presidente, las hará llegar a cada uno de los representantes.

Artículo 16. El Secretario General de la Junta actuará como Secretario del Pleno, debiendo preparar oportunamente los documentos o expedientes relativos a los asuntos que se deban tratar en la sesión.

Al iniciar las sesiones del Pleno:

I. El Secretario del Pleno pasará lista de asistencia de los representantes que se encuentren presentes, con el objeto de verificar si hay quórum, una vez comprobado éste;

II. El Presidente del Pleno declarará abierta la sesión, procediendo el Secretario del Pleno a dar lectura a la Orden del día;

III. El Presidente de la Junta someterá a la consideración del Pleno, los asuntos señalados en dicha orden;

IV. Por cada asunto que se trate de la orden del día, el Presidente del Pleno interrogará oportunamente a los asistentes respecto a si se considera suficientemente discutido el asunto para pasarlo a votación, la cual será tomada por el Secretario del Pleno, haciendo la anotación secuencial correspondiente en el acta que para tal efecto se levante;

V. Los asuntos generales se tratarán para concluir la sesión, y no tendrán otro objeto que el de mejorar la administración de la Justicia Laboral;

VI. Concluida la sesión, se levantará el acta que será suscrita por los asistentes, el Secretario del Pleno ordenará la notificación de la misma a los integrantes del Pleno, y

VII. Al uniformar criterios el Pleno ordenará su publicación, debiendo notificar a cada una de las Juntas Especiales.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, los Representantes de los Trabajadores y Patrones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Presidente de la Junta y al Pleno de la misma, las medidas de carácter técnico o administrativo, tendentes a mejorar sus funciones;

II. Proponer que los asuntos que estimen pertinentes sean incluidos en el orden del día de las sesiones plenarias de la Junta;

- III. Opinar y votar libremente respecto de los asuntos que contenga el orden del día de las sesiones del Pleno;
- IV. Procurar el arreglo conciliatorio en los juicios laborales, ya sea dentro o fuera de ellos, particularmente antes de que sea ratificada la demanda;
- V. Intervenir en las audiencias en los casos a que se refiere el artículo 620 fracciones II y III de la Ley;
- VI. Revisar, discutir, votar y firmar oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones interlocutorias y laudos, en los asuntos individuales o colectivos de su competencia; asimismo a petición de las partes en los convenios dentro o fuera del juicio, en los términos de los artículos 33 y 906 fracción IV de la Ley;
- VII. Escuchar a las partes en las argumentaciones y puntos de vista de los asuntos planteados ante la Junta;
- VIII. Solicitar que se practiquen las diligencias que no se hubieren llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquier diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad;
- IX. Dar aviso por escrito oportunamente al Presidente de la Junta cuando tengan necesidad de faltar;
- X. Opinar ante el Presidente de la Junta, respecto de los cambios de adscripción que se pretenda efectuar del personal jurídico y administrativo de las Juntas Especiales que integren, y
- XI. Las demás que les confiere la Ley.

CAPÍTULO IV

Del Presidente de la Junta

Artículo 18. El Presidente de la Junta, representara a esta para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 19. Sin perjuicio de lo que la Ley señala, el Presidente de la Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir el Pleno, convocar a sus sesiones y formular el orden del día correspondiente;
- II. Asignar la adscripción del personal jurídico y administrativo de la Junta para su mejor funcionamiento;

- III. Programar, establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización de los programas de trabajo propios de la Junta;
- IV. Coordinar y vigilar las funciones y actividades de los órganos y personal jurídico y administrativo de la Junta, con la finalidad de cuidar el orden, la disciplina y las actividades que se desarrollan en la Junta;
- V. Emitir las disposiciones administrativas para el mejor funcionamiento de la Junta, y aplicar las sanciones al personal jurídico y administrativo, por los actos u omisiones que contravengan el buen desempeño de las obligaciones que tienen asignadas, y
- VI. Establecer, en congruencia con las disposiciones legales aplicables, un sistema para la selección, designación, ascenso y desarrollo del personal jurídico de las Juntas Especiales.

CAPÍTULO V

Del Secretario General de la Junta

Artículo 20. El Secretario General de la Junta, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Junta, sin perjuicio de lo que la Ley señala, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como Secretario del Pleno, levantar las actas y vigilar el cumplimiento de los acuerdos respectivos;
- II. Autorizar las actuaciones procesales de la Junta en Pleno y los acuerdos dictados por el Presidente, en los asuntos que dicho funcionario conozca;
- III. Preparar y organizar en el año que corresponda, las convenciones en que serán designados los Representantes Obreros y Patronales de las Juntas Especiales;
- IV. Acordar con el Presidente, los asuntos de su competencia; V. Presentar al Presidente de la Junta, las propuestas, cambios o modificaciones que estimen convenientes para incrementar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal, y
- VI. Expedir certificaciones sobre constancias relacionadas con las actividades de la Junta.

Artículo 21. El Secretario General de la Junta para el desempeño de sus funciones, deberá contar con el personal jurídico y administrativo necesario.

CAPÍTULO VI

Del Secretario Auxiliar de Conflictos Individuales

Artículo 22. El Secretario Auxiliar de Conflictos Individuales, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Junta, sin perjuicio de lo que la Ley señala, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, vigilar y evaluar el desarrollo, resolución y control de los conflictos individuales que se tramiten en las Juntas Especiales, privilegiando la conciliación;
- II. Organizar, establecer, asegurar y evaluar el apoyo técnico- laboral a las Juntas Especiales para la solución de los conflictos individuales;
- III. Agilizar la resolución de los conflictos individuales que se tramiten en las Juntas Especiales;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las diligencias y notificaciones, derivadas de los conflictos individuales;
- V. Coordinar y vigilar la emisión de los dictámenes periciales, a fin de que éstos se efectúen en forma eficiente y oportuna, sin que esto implique interferencia alguna en el contenido de los mismos;
- VI. Establecer la coordinación necesaria con la Oficialía de Partes y Archivo;
- VII. Coordinarse con los órganos de la Secretaría, para que el personal jurídico participe en los programas de actualización y formación profesional del mismo;
- VIII. Mantener actualizado el registro de firmas de Presidentes de Juntas Especiales para el endoso de documentos y demás actuaciones;
- IX. Presentar al Presidente de la Junta las propuestas, cambios o modificaciones que se estime conveniente realizar, a efectos de incrementar los niveles de productividad, eficiencia y rendimiento del personal en la tramitación de los conflictos individuales, y
- X. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Auxiliar de Conflictos Colectivos

Artículo 23. El Secretario Auxiliar de Conflictos Colectivos, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Junta, se desempeñará como Secretario de la Junta Especial número 16, que sin perjuicio de lo que la Ley señala, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Agilizar los procedimientos de emplazamiento a huelga;
- II. Propiciar la conciliación entre las partes en conflicto, antes y durante el procedimiento;
- III. Presentar a la consideración de los integrantes de la Junta Especial los proyectos de acuerdo y laudos que se requieran en el trámite de los expedientes de su competencia, para su votación y aprobación en su caso;
- IV. Informar mensualmente al Presidente de la Junta el estado procesal que guardan los expedientes radicados en la junta Especial;
- V. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta relacionada con sus funciones.

CAPÍTULO VIII

De las Juntas Especiales

Artículo 24. Las Juntas Especiales son el órgano encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de competencia local.

Artículo 25. Las Juntas Especiales se integran con:

- I. El Presidente de la Junta, cuando se trate de conflictos colectivos;
- II. El Presidente de la Junta Especial en los demás casos, y
- III. Los respectivos Representantes de los Trabajadores y los Patrones.

Artículo 26. Los Presidentes de las Juntas Especiales, contarán con uno o más auxiliares que los substituirán en los casos y forma previstos en la Ley.

Artículo 27. Las Juntas Especiales contarán con el número de Auxiliares y Secretarios que determine el Presidente de la Junta, conforme a la disposición presupuestal.

Artículo 28. El personal de las Juntas Especiales tomará las medidas necesarias a efecto de estar expeditas para impartir la Justicia Laboral en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Artículo 29. La Junta contara con diecinueve (19) Juntas Especiales, que tendrán la denominación, numeración, residencia, competencia y jurisdicción territorial siguiente:

Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Orizaba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapan, Huiloapan de Cuauhtemoc, Ixhuatlancillo, Iztaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa, Tlilapan, Zongolica, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa y Xoxocotla.

Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Xalapa, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnahuayocan, Tonayán, Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico.

Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver de los asuntos respecto de las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el Personal Administrativo- Técnico y Manual de Base así como el Personal Académico; y también, de las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Descentralizados y el personal que los integren, cuya jurisdicción territorial comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Tuxpan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Tuxpan, Huayacocotla, Zacualpan, Iliatlán, Texcatepec, Chicontepec, Ixhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco, Zontecomatlán, Cerro Azul, Tamiahua, Álamo Temapache y Tepetzintla.

Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Córdoba, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Córdoba, Huatusco, Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, Ixhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla, Zentla, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán y Yanga.

Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y

resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Boca del Río, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Boca del Río, Veracruz, Alvarado, La Antigua, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván.

Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Minatitlán, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Minatitlán, Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Pánuco, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto, El Higo, Ozuluama, Naranjos Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima, Tancoco, Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal.

Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Poza Rica, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los

municipios de: Poza Rica de Hidalgo, Cazones de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán, Coatzintla, Papantla, Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo.

Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Martínez de la Torre, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Martínez de la Torre, Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Vega de Alatorre, Yecuatla, Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan y Villa Aldama.

Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Cosamaloapan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatitlán, Chacaltianguis, Ixmatalhuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla, Playa Vicente, Ángel R. Cabada, Lerdo de Tejada y Saltabarranca.

Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Acayucan, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Acayucan, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Santiago Tuxtla, Isla, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.

Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Xalapa, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos colectivos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los 212 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Veracruz, Ver., que será competente para conocer y resolver

los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa,
Manlio Fabio Altamirano y Ursulo Galván.

Junta Especial Número Dieciocho de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en Coatzacoalcos, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje: con residencia en San Andrés Tuxtla, Ver., que será competente para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de competencia local, cuya jurisdicción territorial comprende los municipios de: San Andrés Tuxtla, Acayucan, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Santiago Tuxtla, Isla, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza.

CAPÍTULO IX

De los Presidentes de las Juntas Especiales

Artículo 30. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, y demás disposiciones legales aplicables, los Presidentes de las Juntas Especiales son los responsables del funcionamiento de la Junta Especial a su cargo, así como del orden y disciplina del personal jurídico y administrativo de la misma, y les corresponde:

I. Conocer, resolver y vigilar los asuntos que se ventilen en la Junta Especial a su cargo, tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso, privilegiando la conciliación;

II. Solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, cuando comparezcan a juicio trabajadores menores de 16 años sin asesoría legal, para que les designe un representante, y en los demás casos en que así lo establezca la Ley;

III. Proveer lo que legalmente proceda para que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, requiriendo a las partes para que continúen con el procedimiento, evitando que opere la caducidad;

IV. Supervisar que los Auxiliares y el personal jurídico a su cargo formulen oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones o proyectos de laudos y engroses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

V. Examinar el estado procesal de los autos, a fin de que de ser necesario soliciten la práctica de diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad, asumiendo las facultades que la Ley les confiere;

VI. Citar oportunamente a los integrantes de la Junta Especial para la discusión y votación de los proyectos de laudos, y procurar que se lleven a cabo las sesiones correspondientes en los términos legales;

VII. Tramitar los procedimientos de amparo que se interpongan en contra de las resoluciones relativas a los asuntos de su competencia;

VIII. Dictar las medidas conducentes para el buen funcionamiento de la Junta Especial a su cargo;

IX. Informar oportunamente y por escrito al Presidente de la Junta, por conducto del Secretario de Conflictos Individuales, de los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones incurra el personal jurídico y administrativo de la Junta Especial

a su cargo, que puedan ser causa de responsabilidad, para los efectos legales procedentes, así como de las irregularidades que advierta en los asuntos de su competencia;

X. Endosar los billetes de depósito de cualquier institución, respecto de los asuntos de su competencia;

XI. Rendir los informes que le requiera el Presidente de la Junta, el Secretario de Conflictos Individuales, o cualquier otro órgano de la misma, respecto de las funciones de la Junta Especial a su cargo, así como de las quejas o denuncias del personal de su adscripción, y

XII. Las demás que le encargue el Presidente de la Junta, relacionadas con sus funciones.

Artículo 31. Queda estrictamente prohibido a los Presidentes de las Juntas Especiales y al personal subordinado:

I. Proporcionar información a los litigantes o autoridades ajenas a los procedimientos;

II. Ejercer la profesión de abogados en asuntos de trabajo, aún cuando se encuentre bajo licencia, permiso o suspendido en alguna área que dependa de la Junta, y

III. Las demás que la Ley disponga.

Artículo 32. Los Presidentes de las Juntas Especiales, serán sustituidos provisionalmente en sus faltas temporales y definitivas por el Auxiliar que designe el Presidente de la Junta, en tanto se emite el nombramiento definitivo.

CAPÍTULO X

De la Comisión

Artículo 33. La Comisión, estará integrada por el Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntas Especiales, quienes se reunirán por lo menos, tres veces al año, previa convocatoria del Presidente de la Junta.

Artículo 34. La Comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Servir como apoyo técnico jurídico a la Junta y a las Juntas Especiales;

II. Informar, al Presidente de la Junta sobre la existencia de contradicción de criterios entre los sustentados por las Juntas;

III. Formular las observaciones que estimen convenientes sobre las jurisprudencias relacionadas en materia laboral de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito;

IV. Proponer la unificación de criterios entre los sustentados por las Juntas Especiales, y

V. Proporcionar a los integrantes de la Junta y de las Juntas Especiales, las herramientas informáticas necesarias que faciliten la consulta de la Jurisprudencia emitida por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO XI

De los Auxiliares

Artículo 35. El personal de las Juntas, se integrará con los Auxiliares necesarios, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 36. Son facultades y obligaciones de los Auxiliares, además de las que fije la Ley, las siguientes:

- I. Cerciorarse de que las partes se encuentran presentes, a la hora señalada en el acuerdo dictado por la Junta Especial;
- II. Exhortar a las partes para que lleguen a un arreglo conciliatorio en cualquier estado del procedimiento;
- III. Vigilar que las notificaciones se hagan conforme a la Ley;
- IV. Cuidar que en la audiencia de desahogo de pruebas estén debida y oportunamente notificadas y preparadas las pruebas por desahogar;
- V. Cuidar que las audiencias se lleven a cabo con el orden debido y que las partes no se falten al respeto entre sí;
- VI. Observar que se dicten inmediatamente los acuerdos respecto a las promociones que formulen las partes;
- VII. Vigilar que se asiente lo que manifiestan las partes, así como las declaraciones de los comparecientes, cuidando que no se altere el sentido de las mismas;
- VIII. Procurar que inmediatamente firmen los Representantes de los Trabajadores y Patronos, el acuerdo que se dicte;
- IX. Proveer y firmar con los miembros de la Junta, los acuerdos y resoluciones que se dicten, inclusive los redactados por la Secretaría;
- X. Informar al Presidente de la Junta Especial de las irregularidades que observe en el despacho de los negocios;
- XI. Devolver a la Secretaría los expedientes que le sean entregados para la práctica de las audiencias, y
- XII. Fijar el orden de audiencias.

CAPÍTULO XII

De los Secretarios

Artículo 37. Las Juntas Especiales, contarán con Secretarios para el desempeño de sus funciones, quienes además de las facultades y obligaciones que señale la Ley, tendrán las siguientes:

I. Tener a su cuidado todos los expedientes que se tramiten en la Junta Especial a que estén adscritos quedando bajo su custodia en razón del trámite de los asuntos;

II. Autorizar con su firma, las actuaciones y resoluciones que dicte la Junta Especial y expedir las certificaciones que le sean ordenadas;

III. Requerir y en su caso certificar la negativa de los Representantes de los Trabajadores o de los Patrones a votar la resolución dictada por la Junta Especial;

IV. Vigilar que los expedientes se encuentren debidamente foliados y tengan estampado en el centro de cada dos fojas el sello oficial de la Junta Especial;

V. Turnar y controlar los expedientes que le sean asignados a los actuarios o auxiliares, para notificar o para la realización de alguna diligencia, acuerdo o resolución;

VI. Vigilar que se encuentren debidamente enlistadas, las audiencias que deban realizarse durante el día;

VII. Estar presente en las audiencias, dando fe de lo actuado y anotar en la agenda de la Junta Especial la fecha y hora de las próximas audiencias, indicando la naturaleza de las mismas, nombres de las partes y número de expediente, en orden cronológico sin dejar espacios;

VIII. Entregar las copias de los proyectos de resolución a los representantes de las Juntas Especiales y levantar las actas de votación en las audiencias de resolución previa convocatoria del Presidente de la Junta Especial;

IX. Formar mensualmente el legajo de copias de proyectos de laudos y resoluciones debidamente autorizados que se deben engrosar al expediente y conservar en la Junta Especial, para contar con el antecedente de Ley;

X. Dictar conforme a derecho, los acuerdos que deba emitir la Junta Especial;

XI. Dar cuenta al Presidente de la Junta Especial, de los convenios en el que las partes den por terminado el asunto planteado;

XII. Recibir cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores, deducidos de los asuntos en trámite, los cuales quedaran bajo la guarda y custodia del

Presidente de la Junta Especial, quedando a disposición de la parte que en derecho proceda, asentando la razón correspondiente en el expediente;

XIII. Informar a petición de parte legitimada, del estado en que se encuentran las actuaciones de los juicios, facilitando el expediente para consulta exclusivamente en el local de la Junta Especial;

XIV. Publicar diariamente en los estrados de la Junta Especial, los acuerdos dictados en los expedientes;

XV. En la interposición del juicio de amparo, se formará un cuadernillo del expediente principal, se integrará con una certificación donde consten, el nombre y domicilio de las partes y de los apoderados, copia autorizada del laudo, constancia de notificación del mismo y demás actuaciones, procediendo a remitir el expediente al órgano jurisdiccional competente;

XVI. Dictar el día en que lo reciba, el acuerdo que deba recaer al proveído que emitan los Tribunales de Amparo, en que aperciban de multa a la Junta Especial o al Presidente de la Junta Especial;

XVII. Abstenerse de proporcionar información a litigantes o personas ajenas a los procedimientos, salvo orden de autoridad competente, y

XVIII. Proporcionar a los peritos nombrados por las partes en un juicio o a terceros designados por la Junta Especial los expedientes materia de las pruebas periciales ofrecidas por las partes.

CAPÍTULO XIII

De los Actuarios

Artículo 38. Las Juntas Especiales contarán con el número de Actuarios necesarios para el buen desempeño de sus funciones, además de las facultades y obligaciones que se consignan en la Ley, tendrán las siguientes:

I. Recibir los expedientes que se les encomiende para su diligencia previo registro y firma de los mismos, anotando la fecha y hora en que lo reciben y que lo devuelven;

II. Devolver los expedientes, con las razones respectivas y debidamente firmados, el mismo día de la práctica de la diligencia o a más tardar al día siguiente;

III. Practicar las notificaciones en los términos ordenados en la resolución respectiva y con la anticipación debida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley;

IV. Practicar oportunamente las diligencias que se le encomienden en la fecha, hora y lugar indicados con las formalidades legales y en los términos ordenados en la resolución respectiva, consignando en las actas todas las circunstancias que se presenten redactándolas en forma clara y precisa;

V. Elaborar las actas respectivas de las notificaciones y diligencias practicadas en ejercicio de sus funciones, asentando las razones correspondientes debiendo firmarlas al calce para constancia;

VI. Recibir cuando por motivo o requerimiento de pago le sean entregadas cantidades en efectivo, títulos de crédito o valores debiendo asentar en el acta su recepción y remitirlos en forma inmediata al Secretario de la Junta Especial para que provea lo necesario, y

VII. Rendir un informe mensual de las diligencias y notificaciones realizadas, así como de los expedientes en su poder.

CAPÍTULO XIV

De la Oficialía de Partes y Archivo

Artículo 39. La Oficialía de Partes y Archivo, estará a cargo de un jefe que dependerá directamente del Presidente de la Junta y tendrá el personal administrativo necesario.

Artículo 40. La Oficialía de Partes y Archivo tendrá como función:

I. Organizar y distribuir la documentación y correspondencia que reciba, registrando su recepción y envío, así como su turno correspondiente, y

II. Ser responsable de la custodia, consulta, préstamo, trámite y concentración de los expedientes que le sean remitidos por las Juntas Especiales y los Órganos de la Secretaría.

Artículo 41. La Oficialía de Partes y Archivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Integrar los expedientes al recibir las demandas individuales de trabajo, sellando la copia para el interesado, asignándole el número consecutivo en el libro de registro, para ser turnado a la Junta Especial correspondiente;

- II. Integrar los expedientes relativos a convenios administrativos, ratificaciones de renuncia, ejercicio de paraprocesales, peticiones para desahogar los exhortos y de embargos precautorios, anotándolos en el libro de registro con el número que les corresponda y en base a éste, se turne a la Junta que deba conocer de los mismos;
- III. Integrar el expediente del emplazamiento a huelga recibido, asignándole un número consecutivo, previo registro en el libro y elaboración del acuerdo para que se turne a la Junta Especial Número Dieciséis;
- IV. Registrar las demandas de Amparo Directo e Indirecto que se reciban, asentando la fecha y hora de su recepción, remitiéndolas de inmediato a las Juntas Especiales correspondientes;
- V. Integrar los expedientes con motivo de la solicitud presentada para depósito de contrato colectivo de trabajo o convenio, solicitudes de registro, tomas de nota, regularizaciones y otros de carácter sindical, para que previa anotación en libro de registro, sean turnados al órgano correspondiente de la Secretaría;
- VI. Programar el turno de la documentación recibida en la Oficialía de Partes y Archivo, por correo o por otra vía, registrándola en el libro correspondiente, para que pueda ser integrada en el área a la cual va dirigida o sea de su competencia, y
- VII. Cuando sea necesario remitir un expediente a una autoridad distinta de la Junta, cuidará la Oficialía de Partes y Archivo de dejar en su lugar la carpeta falsa correspondiente, conteniendo el oficio de remisión y el acuse de recibo.

CAPÍTULO XV

Del Instituto de Capacitación, Profesionalización y Especialización

Artículo 42. La Junta contará con un Instituto de Capacitación, Profesionalización y Especialización, que tendrá como función primordial, la capacitación permanente del personal jurídico y administrativo de la misma y la permanente evaluación de la eficiencia en sus funciones.

Artículo 43. El Instituto fomentará la investigación, promoción y difusión de la cultura laboral.

Artículo 44. El Pleno expedirá el Reglamento Interior para la organización, estructura y funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO XVI

Del Enlace Administrativo

Artículo 45. La Junta contará con un Enlace Administrativo de la Secretaría para el manejo de sus recursos materiales, humanos y financieros, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Junta.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado expedido el 26 de agosto de 1975 y publicado en la *Gaceta Oficial* número 109 de fecha 11 de septiembre de 1975.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Xalapa-Enríquez, Ver., a diecinueve de noviembre de 2010.

El Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, licenciado Ulises Ruiz Lopart.—Rúbrica. Los representantes de los patrones: Jorge Miguel Martínez Caicero.—Rúbrica. David Monrroy Vargas.—Rúbrica. Patricia Janet Marcial Bravo.—Rúbrica. Josefina María Castro Figueroa.—Rúbrica. Janet Estrella Cazados Téllez.—Rúbrica. Grissel Rivera Roca.—Rúbrica. Carlos Durán Romero.—Rúbrica. Saúl Marcos Casango.—Rúbrica. Guillermo Díaz Salas.—Rúbrica. Jesús Manuel Arango Herrera.—Rúbrica. Cuitláhuac Dávila Conde.—Rúbrica. Manuel Arróniz Medina.—Rúbrica. Delia Bautista Beranza.—Rúbrica. Gerardo Quezada Domínguez.—Rúbrica. Los representantes del Trabajo: María Eugenia Cazares Román.—Rúbrica. Rogelio García Villagrán.—Rúbrica. Epifanio Contreras Hernández.—Rúbrica. José Máximo García López.—Rúbrica. Raúl Guillaumín España.—Rúbrica. Roberto Moreno Mendo.—Rúbrica. Virginia Rodríguez Villanueva.—Rúbrica. Víctor Salazar Varela.—Rúbrica. Rubén Almazán Tecillos.—Rúbrica. Lourdes

Grindelia Tenorio Ortega.—Rúbrica. Daniel Cano Hernández.—Rúbrica. Juan José Aguilar Castro.—Rúbrica. Anabel Alor Malpica.—Rúbrica. María Guadalupe Martagón Castañeda.—Rúbrica. Miguel Bernardo Medina Marín.—Rúbrica. Julio Aguilera Carreón.—Rúbrica. El Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, licenciado Pablo Morales Hernández.— Rúbrica.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diez. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1990